



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00479-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A.; asimismo se informa que la demanda AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. llama en garantía a MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

Secretaria

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se notificó de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico remitido por la secretaría del despacho el 21 de junio de 2021 a la dirección destinada por la entidad para tal fin, la que presentó contestación el 01 de julio de ese año, esto es, dentro del término de ley; notificación a cargo del juzgado comoquiera que se trata de una entidad pública.

De otro lado, se advierte que la parte demandante remitió correo electrónico a las demás enjuiciadas el 13 de mayo de 2021 para su vinculación, el cual no se puede tener en cuenta, pues, en el contenido del mensaje de datos se indica que la notificación del auto admisorio se realiza en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando el artículo que regula dicho acto procesal es el artículo 8 de la citada norma; en adición, en el correo electrónico no se hacen las previsiones correspondientes, esto es, que la notificación se entenderá surtida transcurridos los dos días siguientes al recibo del mensaje de datos, vencidos los cuales comienza a correr el término otorgado para la contestación de la demanda.

A su vez, obra constancia de la remisión de un nuevo correo a la AFP PORVENIR S.A. y AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. el 09 de junio de 2021 para su notificación, sin que se aporte prueba del contenido del mensaje de datos. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del CSJ como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que aporte prueba del contenido del correo electrónico enviado el 09 de junio de 2021 a la AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. y a la AFP PORVENIR S.A., con miras a determinar si las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

citadas entidades se encuentran debidamente vinculadas al proceso, así como también, si la réplica allegada por la AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. se presentó en tiempo, advirtiéndole que de no efectuar pronunciamiento se dará aplicación al artículo 301 del CGP, esto es, se tendrá a esta última entidad notificada por conducta concluyente y, se le requerirá para que efectué la notificación de la AFP PORVENIR S.A.; vencido el término anterior, por secretaria reingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, en relación con las réplicas y el llamamiento en garantía reseñados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 013 Hoy 2 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54756679cf78051d0dc7342a0250bb9fb41f3ec1a7b68af13dc25acb8f22f2e2

Documento generado en 01/02/2022 07:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>